DOCTOR OSWALDO MEJÍA ESPINOSA 00001
NOTARIA CUADRAGÉSIMA CANTÓN QUITO

CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA

VEGA & FIALLOS AUDITORES CIA. LTDA.

OTORGADA POR:

LOS SRES.: JIMMY PATRICIO VEGA DAVALOS

Y KARLA JOHANNA VEGA DAVALOS

CAPITAL SOCIAL: US $ 400,00

(DI: 4ª. COPIAS)

e.c.c.

Escritura No.: 3112

Vega & Fiallos Cia. Ltda.

En el Distrito Metropolitano de Quito, capital de la República del Ecuador, hoy día diecisiete (17) de Julio del año dos mil nueve, ante mi Doctor Oswaldo Mejía Espinosa, Notario Cuadragésimo del Cantón Quito, comparecen por sus propios derechos: El señor Jimmy Patricio Vega Dávalos, de estado civil casado; y, la señora Karla Johanna Vega Dávalos, de estado civil casada.- Los comparecientes son mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en esta ciudad de Quito, legalmente capaces para contratar y obligarse a quienes de conocer doy fe, en virtud de haberme exhibido sus documentos de identificación, cuyas copias se adjuntan a este instrumento público; y, me piden que eleve a escritura pública el contenido de la minuta que me entregan cuyo tenor literal y que transcribo es el siguiente: **SEÑOR NOTARIO:** En el registro de escrituras a

Notaría 40 Quito - Ecuador

Dr. Oswaldo Mejía Espinosa

su cargo, sírvase insertar una de constitución de Compañía Limitada, en la que conste el contrato social y los estatutos de la Compañía **VEGA & FIALLOS AUDITORES CIA. LTDA,** que se constituye con sujeción a las cláusulas y estipulaciones que se enuncian a continuación: **CLÁUSULA PRIMERA: COMPARECIENTES.-** Comparecen a la celebración de la presente escritura pública de constitución de la Compañía **VEGA & FIALLOS AUDITORES CIA. LTDA,** cuyo contrato social y estatutos se encuentran contenidos en las cláusulas posteriores, las siguientes personas: **UNO.-** Jimmy Patricio Vega Dávalos, ecuatoriano de estado civil casado; **DOS.-**Karla Johanna Vega Dávalos, ecuatoriana de estado civil casada. Todos los comparecientes son domiciliados en esta ciudad de Quito Distrito Metropolitano, provincia de Pichincha, Republica del Ecuador, quienes son hábiles y capaces para contratar y obligarse, compareciendo libre y voluntariamente.- **CLÁUSULA SEGUNDA: DECLARACIÓN DE VOLUNTAD.-** Los comparecientes declaran que es su voluntad el constituir una compañía de responsabilidad limitada, como en efecto así lo hacen, con arreglo a las cláusulas, estatutos y estipulaciones que en esta escritura se expresa, y de conformidad con las disposiciones de la Ley de Compañías. Manifiestan conocer plenamente la naturaleza y efectos del contrato de compañía y expresan su consentimiento para la celebración del mismo.- **CLAUSULA TERCERA: CONTRATO SOCIAL Y ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA VEGA & FIALLOS AUDITORES CIA. LTDA.- TITULO PRIMERO.- DENOMINACIÓN, NACIONALIDAD, DOMICILIO, PLAZO Y OBJETO SOCIAL: ARTÍCULO PRIMERO: DENOMINACIÓN Y NACIONALIDAD.-** La denominación de la compañía que se constituye mediante este instrumento es **VEGA & FIALLOS AUDITORES CIA. LTDA,** de nacionalidad ecuatoriana y, se rige por el ordenamiento jurídico ecuatoriano, es decir por la Constitución,

Política del Estado, el Código Civil, el Código de Comercio, la Ley de Compañías y el convenio de las partes constante en los presentes estatutos sociales.- **ARTÍCULO SEGUNDO: DOMICILIO.-** El domicilio principal de la compañía está en la ciudad de Quito Distrito Metropolitano, provincia de Pichincha, República del Ecuador; sin embargo, podrá establecer sucursales, agencias o delegaciones, en el país o en el extranjero si la Junta General de Socios, así lo decidiese.- **ARTÍCULO TERCERO: PLAZO DE DURACIÓN.-** La compañía tendrá un plazo de duración de cincuenta años, a contarse a partir de la fecha de inscripción de la escritura de constitución en el Registro Mercantil. El plazo de duración podrá ser modificado, prorrogado o decidir la disolución anticipada, por resolución de la Junta General de Socios, tomado por mayoría absoluta del capital social concurrente, cumpliendo el procedimiento y requisitos establecidos en ley y en los presentes estatutos.- **ARTÍCULO CUARTO: OBJETO SOCIAL.-** El objeto de la Compañía será: A) Auditar estados financieros de toda clase de personas naturales o extranjeras, domiciliadas o no en el Ecuador, y todas las demás relacionadas con la práctica de auditoría; B) Realizar el inventario y avalúo de materiales, bienes e instalaciones, propiedades, plantas y equipos; C) Organizar, sistematizar y dirigir contabilidades; D) Revisar, certificar y suscribir Estados Financieros; E) Ejercer las funciones de comisario de compañías, de conformidad con la Ley; F) Planificar y revisar cuentas tributarias de personas naturales y jurídicas; G) Absolver consultas, realizar inspecciones y peritajes; H) Practicar fiscalizaciones y emitir los dictámenes correspondientes; I) Organizar bodegas de cualquier tipo o género y organizar los departamentos de finanzas, auditoría, comercialización, contabilidad y administración de personas naturales y jurídicas; J) Ejercer la representación de firmas auditoras nacionales o extranjeras; K) Dictar cursos, seminarios o conferencias sobre temas de

Notaría 40 Quito - Ecuador
Dr. Oswaldo Mejía Espinosa

auditoría, contabilidad, finanzas, impuestos y otros afines; L) Publicar de conformidad con la Ley, boletines, revistas informativos y periódicos sobre asuntos que directa o indirectamente conciernan al objeto social de la compañía; M) Ejercer de conformidad con la Ley, por sí o por intermedio de terceros, asesorías en las áreas administrativa, económica, financiera, tributaria comercial y similares; N) Brindar asesoría especialmente en los campos técnico administrativo, comercial, económico, inmobiliario, financiero, empresarial y tributario a personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras; O) La actividad mercantil en general, actuando como comisionista, intermediaria, mandataria, mandante, agente y representante de personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras; P) Dentro de la consecución de su objeto podrá, contraer deudas, hipotecar sus bienes, cobrar sus créditos, abrir cuentas de cualquier tipo en bancos e instituciones financieras, en fin, realizar toda gestión permitida por la Ley para el cumplimiento de sus fines; Q) Llevando a cabo el giro de su negocio, podrá realizar todas las operaciones que se relacionen directa o indirecta, entera o parcialmente con cualquier ramo de su objeto social; R) Para el cumplimiento de sus fines, la Compañía podrá realizar todo tipo de actos y contratos, cualquiera sea su naturaleza, tales como celebrar contratos de asociación, cuentas de participación o consorcio de actividades con personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras; podrá además solicitar, registrar, adquirir, o poseer en cualquier otra forma, usar gozar y explotar marcas diseños y nombres de marca, patentes, invenciones y procedimientos, tecnología y marcas registradas; adquirir acciones, participaciones o derechos de compañías existentes, o intervenir en la constitución de nuevas compañías, participando como parte en el contrato constitutivo, fusionándose con otras o transformándose en una compañía distinta, conforme lo disponga la ley; y, podrá abrir toda clase de cuentas corrientes, comerciales, y

bancarias; S) En general, la compañía podrá realizar sin limitación todo tipo de contratos que no estén expresamente prohibidos por las leyes de la República del Ecuador, siempre y cuando de alguna manera se relacionen con el objeto social.- **ARTÍCULO QUINTO: MEDIOS.-** Para el cumplimiento de sus fines, la Compañía podrá realizar todo tipo de actos y contratos, cualquiera sea su naturaleza, tales como celebrar contratos de asociación, cuentas de participación o consorcio de actividades con personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras; podrá además solicitar, registrar, adquirir o poseer en cualquier otra forma, usar, gozar y explotar marcas, diseños y nombres de marca, patentes, invenciones y procedimientos, tecnología y marcas registradas; adquirir acciones, participaciones o derechos de compañías existentes, o intervenir en la constitución de nuevas compañías, participando como parte en el contrato constitutivo, fusionándose con otras o transformándose en una compañía distinta, conforme lo disponga la ley; y, podrá abrir toda clase de cuentas corrientes, comerciales y bancarias. En general, la compañía podrá realizar sin limitación todo tipo de contratos que no estén expresamente prohibidos por las leyes de la República del Ecuador, siempre y cuando de alguna manera se relacionen con el objeto social.- La compañía no podrá dedicarse al arrendamiento mercantil o leasing financiero, de conformidad con lo estipulado en el artículo veintisiete de la Ley de Regulación Económica y control del Gasto Público en concordancia con la regulación cuatrocientos ochenta y nueve guión ochenta y ocho de la Junta Monetaria.- **TITULO SEGUNDO.- CAPITAL PARTICIPACIONES Y SOCIOS: ARTÍCULO SEXTO: DEL CAPITAL.-** El capital social de la compañía **VEGA & FIALLOS AUDITORES CIA. LTDA,** es de (USD 400.00) CUATROCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA) dividido en (400) CUATROCIENTAS participaciones iguales e

Dr. Oswaldo Mejía Espinosa

indivisibles, por el valor de un dólar de los Estados Unidos de América cada una, el mismo que se encuentra suscrito y pagado, de acuerdo con el certificado de la cuenta de integración de capital que se adjunta como documento. habilitante.- **ARTICULO SEPTIMO: NATURALEZA DE LAS PARTICIPACIONES, TRANSMISIÓN Y CESIÓN.-** La participaciones son iguales, acumulativas e indivisibles, pueden transmitirse por herencia, cederse con preferencia a los mismos socios previo consentimiento unánime del capital social de la compañía expresado en Junta General de Socios.- **ARTICULO OCTAVO: CERTIFICADOS DE APORTACIÓN.-** La Compañía entregará a cada socio un certificado de Aportación en el que constará su carácter de no negociable y el número de las participaciones que por su aporte le corresponde. Dichos certificados serán firmados por el Presidente y el Gerente General de la compañía.- **ARTICULO NOVENO: LIBRO DE PARTICIPACIONES.-** Bajo el cuidado del Gerente General, la Compañía llevará el libro de participaciones, en el que se inscribirán las cesiones y transferencias de las participaciones y las modificaciones que ocurran en lo posterior, de acuerdo con la Ley de Compañías.- **ARTICULO DECIMO: EJERCICIO DEL DERECHO DE VOTO.-** Todo socio tiene derecho a asistir con voz y voto a las sesiones de Junta General, salvo las limitaciones expresadas en la ley.- Para efectos de la votación, cada participación dará al socio el derecho a un voto.- Los socios podrán hacerse representar en las sesiones de Junta General por persona extraña o por otro socio, mediante carta dirigida al Gerente General y con carácter especial para cada Junta, a no ser que el representante ostente el Poder General, legalmente conferido.- **ARTICULO DECIMO PRIMERO: RESPONSABILIDAD DE LOS SOCIOS.-** Los socios responderán ante la compañía y terceros, si fueren excluidos, por las pérdidas que sufrieren por la falta de capital suscrito y no pagado, o por la

suma de aportes reclamados con posterioridad, sobre la participación social. En general, la responsabilidad de los socios se limitará al valor de sus participaciones sociales de acuerdo a la Ley.- **TITULO TERCERO.- DEL RÉGIMEN DE LA COMPAÑÍA, DE SU ADMINISTRACIÓN, DE SU REPRESENTACIÓN LEGAL Y DE SU FISCALIZACIÓN: ARTICULO DECIMO SEGUNDO: FORMACIÓN Y EXPRESIÓN DE LA VOLUNTAD SOCIAL.-** La voluntad social se formará a través de las resoluciones de la Junta General de Socios y se manifestará frente a terceros por las actuaciones del Gerente General.- **ARTICULO DECIMO TERCERO: DIRECCIÓN DE LA COMPAÑÍA.-** La compañía será gobernada por la Junta General de Socios, que legalmente constituida es el órgano supremo de la sociedad. Sus resoluciones son obligatorias para todos los socios aún cuando no hubieren concurrido a ella, salvo el derecho de oposición concedido en la Ley de Compañías.- **ARTICULO DECIMO CUARTO: ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA.-** La Compañía se administrará por medio de su Presidente y Gerente General.- **ARTICULO DECIMO QUINTO: REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA COMPAÑÍA.-** La administración, representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía la ejercerá el Gerente General, extendiéndose tal representación a todos los asuntos relacionados con el giro o tráfico de la misma, sin excepción alguna que no sea la enajenación, o hipoteca de los bienes inmuebles de la propiedad de la sociedad, en cuyo caso requerirá autorización de la Junta General.- Dentro de los límites del presente Estatuto, el Gerente General se encuentra facultado para ejecutar a nombre de la compañía toda clase de actos y contratos, de cualquier naturaleza, siempre y cuando tengan relación con el objeto social de la Compañía, sin perjuicio de lo establecido en la Ley de Compañías, respecto de terceros.- En caso de renuncia, abandono del cargo, fallecimiento, enfermedad, ausencia, o en

Notaría 40 Quito - Ecuador

Dr. Oswaldo Mejía Espinosa

general cuando el Gerente General estuviere imposibilitado de actuar, lo subrogará el Presidente de la Compañía, quien en estos casos también tendrá la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía, así como todas las facultades, obligaciones y limitaciones que corresponden al Gerente General debiendo hacer uso de la firma social como "Gerente General Subrogante". El Presidente de la Compañía reemplazará al Gerente General hasta que la Junta General de Socios designe Gerente General o hasta que el Gerente General subrogado reasuma sus funciones, según sea el caso.- El Gerente General durará en el desempeño de su cargo cinco años; sin embargo, continuará en funciones prorrogadas hasta que sea legalmente reemplazado. Pudiendo ser reelegido indefinidamente.- **TITULO CUARTO.- DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS: ARTICULO DECIMO SEXTO: CLASES DE JUNTAS.-** Las Juntas Generales de Socios son ordinarias y extraordinarias. Se reunirán en el domicilio principal de la Compañía, con excepción de las Juntas Universales de Socios que podrán ser instaladas en cualquier lugar. En caso contrario serán nulas.- **ARTICULO DECIMO SEPTIMO: JUNTA GENERAL ORDINARIA.-** La Junta General Ordinaria se reunirá por lo menos una vez al año, conforme lo dispone la Ley de Compañías, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, para considerar los asuntos especificados en lo numerales primero de ser el caso, segundo, tercero y cuarto del artículo vigésimo quinto de los presentes estatutos y, cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día, de acuerdo a la convocatoria.- **ARTICULO DECIMO OCTAVO: JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA.-** La Junta General Extraordinaria, se reunirá cuando fuere convocada para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria.- **ARTICULO DECIMO NOVENO: DERECHO DE INFORMACIÓN.-** Todo socio tiene derecho a obtener de la Junta General los informes

DOCTOR OSWALDO MEJÍA ESPINOSA
NOTARIA CUADRAGÉSIMA CANTÓN QUITO

relacionados con lo puntos en discusión. Si alguno de los socios aclara que no está suficientemente instruido, podrá pedir que la reunión se difiera por TRES DÍAS: si la proposición fuese aprobada por un número de socios que representen la cuarta parte del capital social de los concurrentes a la Junta, esta quedará diferida; pero si se pidiese por un término más largo decidirá la mayoría, que represente por lo menos la mitad del capital social de los concurrentes. Este derecho no podrá ejercerse sino una sola vez por el mismo asunto.- **ARTICULO VIGESIMO: CONVOCATORIA.-** El Presidente de la Compañía queda facultado para que convoque a Junta General de Socios, sin perjuicio de las convocatorias que pueden hacer los socios según la Ley de Compañías, que indica que él o los socios que representen por lo menos el diez por ciento del capital social podrán pedir por escrito en cualquier tiempo, al Presidente de la Compañía o a quien le subrogue, la convocatoria a una Junta General para tratar de los asuntos que indicaren en su petición.- La Junta General sea ordinaria o extraordinaria, será convocada por escrito, mediante comunicación personal entregada a cada uno de los socios con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para la reunión. La convocatoria deberá señalar el lugar, día, hora y el objeto de la reunión. Toda resolución sobre asuntos no expresados en la convocatoria será nula.- Además de la convocatoria por escrito, con la misma fecha en que saliere tal convocatoria, el funcionario que hubiere hecho la misma, convocará también de ser el caso, a los socios que tuvieren domicilio en el exterior de la república, por medio de facsímil o mensaje electrónico dirigido al número o a la dirección que constare en los libros de la Compañía.- **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: QUÓRUM.-** La Junta General no podrá considerarse válidamente constituida para deliberar y resolver en primera convocatoria, si los concurrentes a ella no representan más de la mitad del capital social.- Si la Junta General no pudiere reunirse en primera

Notaría 40 Quito - Ecuador

Dr. Oswaldo Mejía Espinosa

convocatoria por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá demorar más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión.- Las Juntas Generales se reunirán, en segunda convocatoria, con el número de socios presentes, se expresará así en la convocatoria que se haga. En la segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera convocatoria.- **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO: JUNTAS UNIVERSALES.-** Podrán constituirse según los términos determinados en la Ley de Compañías, esto es que la Junta se entenderá y quedará legalmente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital suscrito y pagado, y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta. Sin embargo, cualquiera de los asistentes podrá oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales considere que no se encuentra lo suficientemente informado.- **ARTICULO VIGESIMO TERCERO: PRESIDENTE Y SECRETARIO DE LA JUNTA.-** Las sesiones de la Junta General serán dirigidas por el Presidente de la Compañía. Como secretario de la misma actuará el Gerente General. En ausencia, falta o impedimento de cualquiera de ellos, la persona que designa la Asamblea.- **ARTICULO VIGESIMO CUARTO: FORMALIDAD ANTES DE DECLARARSE INSTALADA A JUNTA GENERAL.-** Deberán cumplirse las formalidades estipuladas en los presentes estatutos y en la Ley de Compañías.- **ARTICULO VIGESIMO QUINTO: COMPETENCIA DE LA JUNTA GENERAL.-** Conforme lo determina la propia Ley de Compañías, la Junta General constituida por los socios es el órgano supremo de la compañía; tiene poderes para resolver todos los asuntos relacionados con los negocios y tomar, dentro de los límites establecidos por la ley, cualquier decisión que creyera conveniente para la buena marcha de la compañía. Sus atribuciones

DOCTOR OSWALDO MEJÍA ESPINOSA
NOTARIA CUADRAGÉSIMA CANTÓN QUITO

específicas son: UNO.- Designar y remover por causas legales al Gerente General y al Presidente de la Compañía, y fijar sus remuneraciones.- DOS.- Conocer de la marcha administrativa y financiera de la compañía, por intermedio de las cuentas, el balance, los informes presentados por la Administración y, adoptar las resoluciones que correspondan.- TRES.- Resolver acerca de la distribución de las utilidades y su forma de reparto.- CUATRO.- Resolver sobre la amortización de las partes sociales.- CINCO.- Conocer y consentir la cesión de participaciones sociales y en la admisión de nuevos socios.- SEIS.- Resolver cualquier reforma de contrato social y estatutos y sobre la transformación, fusión, escisión, disolución y liquidación de la Compañía; nombrar liquidadores; fijar el procedimiento para la liquidación fijar la retribución de los liquidadores y considerar las cuentas de la liquidación.- SIETE.- Consentir sobre el gravamen o enajenación de bienes inmuebles que pertenezcan a la Compañía.- OCHO.- Acordar la exclusión de un socio en los términos determinados en la Ley de Compañías.- NUEVE.- Disponer que se entablen acciones en contra de los administradores.- DIEZ.- Aprobar el presupuesto anual de la compañía.- ONCE.- En general resolver todo aquello que sea de su competencia de conformidad con la Ley y lo establecido en los presentes estatutos, especialmente los asuntos relativos a los negocios sociales, tomando las decisiones que juzgare convenientes en defensa de los intereses de la Compañía.- **ARTICULO VIGESIMO SEXTO: DE LAS SESIONES Y RESOLUCIONES.-** En las sesiones de Junta General se conocerán y resolverán todos los asuntos enunciados en la convocatoria. Toda resolución de la Junta General será tomada en una sola votación.- Salvo las disposiciones en contrario de la Ley de Compañías o del contrato, las resoluciones de la Junta General serán tomadas por mayoría absoluta de los socios presentes en la Junta. Los votos en blanco y las abstenciones se

Notaría 40 Quito - Ecuador

Dr. Oswaldo Mejía Espinosa

sumarán a la mayoría.- **ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO: ACTA Y EXPEDIENTE DE LA JUNTA GENERAL.-** Se llevarán en los términos estipulados en la Ley de Compañías y sus reglamentos. El acta de las deliberaciones y acuerdo de la Juntas Generales llevarán las firmas del Secretario de la Junta. Se formará un expediente de cada Junta. El expediente contendrá la copia del acta y de los documentos que justifiquen que las convocatorias han sido hechas en la forma señalada por la Ley y los estatutos. Se incorporarán a dicho expediente todos aquellos documentos que hubieren sido conocidos por la Junta General.- Las actas podrán extenderse a computadora o máquina, en hojas debidamente foliadas, o ser asentadas en un libro destinado para el efecto.- **TITULO QUINTO.- DEL PRESIDENTE Y GERENTE GENERAL: ARTICULO VIGESIMO OCTAVO: DEL PRESIDENTE.-** El Presidente es nombrado por la Junta General de Socios, dura en sus funciones cinco años, pudiendo ser reelegido indefinidamente y supervigilará la buena marcha de la compañía, el cumplimiento tanto de la Ley y el presente Estatuto Social. Además a falta del Gerente General ejercerá la representación judicial y extrajudicial de la compañía, y cualquier facultad u obligación constante en otras disposiciones de estos estatutos, le corresponde: UNO.- Presidir las sesiones de Junta General de Socios.- DOS.- Suscribir los certificados de aportación juntamente con el Gerente General o con quien subrogare a éste.- TRES.- Convocar a sesiones de la Junta General de Socios.- CUATRO.- Cumplir con los encargos que le confiare la Junta General de Socios.- CINCO.- Subrogar al Gerente General en caso de ausencia.- SEIS.- En fin todas aquellas funciones que sean de su competencia, por mandato legal o estatutario.- **ARTICULO VIGESIMO NOVENO: DEL GERENTE GENERAL DE LA COMPAÑÍA.-** El Gerente General es el Representante Legal de la Compañía, durará en sus funciones cinco años pudiendo ser

DOCTOR OSWALDO MEJÍA ESPINOSA
NOTARIA CUADRAGÉSIMA CANTÓN QUITO

reelegido indefinidamente. Tendrá todas las atribuciones y deberes que le señalan la Ley, los presentes estatutos y especialmente las siguientes: UNO a) Organizar la administración de la sociedad, así como las oficinas y las dependencias de las mismas, sin limitación alguna. b) Ejecutar todos los actos y celebrar todos los contratos que correspondan a la administración ordinaria de la sociedad. Celebrar contratos a mutuo crédito y de cuenta corriente; librar, aceptar, endosar y descontar letras de cambio, libranzas y pagarés; otorgar poderes, garantías; percibir, novar, absolver posiciones y deferir al juramento decisorio y en general representar a la Compañía en todos sus negocios correspondientes a la administración ordinaria de la misma, de acuerdo a su objeto social.- DOS.- Crear los empleos que juzgare necesario, nombrar y remover empleados y fijar su remuneración y atribuciones, en conformidad con el presupuesto económico y administrativo aprobado por la Junta General.- TRES.- Cuidar de las operaciones de caja y presenciar sus arqueos; cuidar los libros de participaciones y de sesiones de Junta General, así como los de contabilidad y correspondencia.- CUATRO.- Solicitar créditos ante instituciones bancarias o financieras, constituir fianzas y suscribir las obligaciones respectivas.- CINCO.- Presentar anualmente a la Junta General un informe relativo a los negocios sociales, incluyendo cuentas, balances, estado de ganancias y pérdidas y demás documentos necesarios, y proponer el reparto de las utilidades, todo ello bajo los términos estipulados en la Ley de Compañías.- SEIS.- Girar cheques, libranzas, contra los fondos de la sociedad, existentes en cuentas corrientes bancarias o en cualquier otra forma.- SIETE.- En los casos de constitución de gravámenes o actos de enajenación de bienes inmuebles de propiedad de la Compañía, el Gerente General necesariamente deberá estar previamente autorizado por la Junta General de Socios.- OCHO.- En general ejercer, cumplir y vigilar las atribuciones y derechos impuestos por estos Estatutos y

Notaría 40 Quito - Ecuador

Dr. Oswaldo Mejía Espinosa

la Ley de Compañías.- NUEVE.- Nombrar apoderado o procurador especial, para aquellos casos que le faculta la Ley y el presente Estatuto.- **TITULO SEXTO.- DE LAS RESERVAS, DEL PAGO DE DIVIDENDOS Y DE LA LIQUIDACIÓN DE LA COMPAÑÍA: ARTICULO TRIGESIMO: DE LAS RESERVAS.-** Se constituirá una reserva legal en los términos del Art. Ciento nueve de la Ley de Compañías, es decir que se formará un fondo de reserva hasta que éste alcance por lo menos el veinte por ciento del capital social, segregando de las utilidades el cinco por ciento anual.- Se pueden además constituir las reservas facultativas que la Junta General crea necesarias.- En cada anualidad la compañía segregará de las utilidades líquidas y realizadas, un cinco por ciento para este objeto.- **ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO: PAGOS Y DISTRIBUCIÓN DE DIVIDENDOS.-** Solo se pagará dividendos en las condiciones señaladas por la Ley de Compañías, es decir en razón de los beneficios realmente obtenidos y percibidos o de reservas expresas efectivas de libre disposición.- La distribución de los dividendos a los Socios se realizará en proporción al capital que hayan desembolsado.- La acción para solicitar el pago de dividendos vencidos prescribe en cinco años.- **ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO: DISOLUCIÓN.-** La Sociedad quedará disuelta por las causas establecidas en la Ley de Compañías.- a. Por vencimiento del plazo de duración de la Compañía.- b. Por traslado del domicilio principal a un país extranjero.- c. Por auto de quiebra de la compañía legalmente ejecutoriado.- d. Por acuerdo de los socios tomado en los términos del presente estatuto social.- e. Por conclusión de las actividades para las cuales se formaron o por imposibilidad manifiesta de cumplir con el fin social.- f. Por pérdidas del cincuenta por ciento (50 %) o más del capital social y del total de las reservas.- g. Por fusión y/o transformación.- h. Por no suministrar la información requerida en el período indicado en la Ley de Compañías.- i. . . .

DOCTOR OSWALDO MEJÍA ESPINOSA
NOTARIA CUADRAGÉSIMA CANTÓN QUITO

Por no elevar el capital social a los mínimos establecidos en la Ley.- j. Por inobservancia de la Ley y disposiciones conexas que afecten el normal desempeño de la Compañía o causen graves daños a los intereses de los socios o terceros.- k. Por obstaculizar el control o vigilancia de la Superintendencia de Compañías o por incumplimiento de las resoluciones que esta expida.- l. Por cualquier otra causa determinada en el contrato social.- Además, podrá disolverse en cualquier momento en forma anticipada, por la sola voluntad de la Junta General de Socios.- **ARTICULO TRIGESIMO TERCERO: LIQUIDACIÓN.-** Disuelta la Compañía se pondrá en liquidación, salvo los casos de fusión o absorción. La Junta General nombrará los liquidadores, y establecerá las facultades de estos, con sujeción a lo dispuesto en la Ley de Compañías.- **TITULO SEPTIMO.- DE LOS NOMBRAMIENTOS: ARTICULO TRIGESIMO CUARTO: REQUISITOS.-** Para desempeñar los cargos de Presidente y Gerente General de la Compañía se debe estar en ejercicio de los derechos de ciudadanía, ser mayores de edad y, acreditar la suficiente experiencia para el desempeño de las funciones a ellos encomendados. Pudiendo ser o no socios de la compañía.- **TITULO OCTAVO.- DEL REPARTO DE UTILIDADES, EJERCICIO ECONÓMICO, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN: ARTICULO TRIGESIMO QUINTO: REPARTO DE UTILIDADES.-** Las utilidades obtenidas de cada ejercicio fiscal se distribuirán en proporción a sus participaciones pagadas, una vez que fueren hechas las deducciones para el fondo de reserva legal, para reservas especiales que se hubiere creado y las previstas por leyes especiales, en la forma que determine la Junta General y de conformidad con la Ley de Compañías.- **ARTICULO TRIGESIMO SEXTO: EJERCICIO ECONÓMICO.-** El ejercicio económico de la compañía correrá desde el primero de enero hasta el treinta y uno de diciembre de cada año, conforme

Notaría 40 Quito - Ecuador

Dr. Oswaldo Mejía Espinosa

lo señala la Ley de Régimen Tributario Interno.- **ARTICULO TRIGESIMO SEPTIMO: DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.-** La compañía se disolverá por cualquiera de las causas establecidas en la Ley de Compañías. Para estos efectos y su liquidación se estará a lo dispuesto en la Sección XII de la mentada Ley. En el caso de liquidación actuará un liquidador designado por la Junta General de Socios, pudiendo ser el Gerente General.- **ARTICULO TRIGESIMO OCTAVO: NORMAS COMPLEMENTARIAS.-** En lo que no se haya previsto en este Estatuto, se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías y sus Reglamentos, sus reformas futuras se entenderán incorporadas a este contrato.- **CLÁUSULA CUARTA: INTEGRACIÓN Y PAGO DE CAPITAL.-** El capital social de la compañía es de CUATROCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USD 400,00), el mismo que está pagado en un cincuenta por ciento mediante el aporte en numerario, en dinero en efectivo, según los siguientes detalles: UNO.- El señor Jimmy Patricio Vega Dávalos, suscribe TRESCIENTAS VEINTE participaciones, por el valor nominal de un dólar cada participación, equivalentes a la cantidad de TRESCIENTOS VEINTE DOLARES, de los cuales paga CIENTO SESENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, equivalentes al cincuenta por ciento del capital suscrito; DOS.- La señora Karla Johanna Vega Dávalos, suscribe OCHENTA participaciones, por el valor nominal de un dólar cada participación, equivalentes a OCHENTA DOLARES, de los cuales paga CUARENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, equivalentes al cincuenta por ciento del capital suscrito. Los socios han realizado su aporte en numerario, en la cuenta de integración de capital de la compañía, conforme se desprende del documento que adjunto se agrega como habilitante, con lo que se demuestra que el capital se encuentra pagado en un cincuenta por ciento. El saldo no pagado del capital social suscrito será pagado

DOCTOR OSWALDO MEJÍA ESPINOSA
NOTARIA CUADRAGÉSIMA CANTÓN QUITO

en el plazo máximo de doce meses contados a partir de la fecha de inscripción del presente contrato en el Registro Mercantil. El cuadro de integración de capital queda conformado de la siguiente manera: -

SOCIOS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	CAPITAL POR PAGAR	PARTICIPA-CIONES	PORCEN-TAJE
JIMMY PATRICIO VEGA DAVALOS	USD 320,00	USD 160,00	USD 160,00	320	80 %
KARLA JOHANNA VEGA DÁVALOS	USD 80,00	USD 40,00	USD 40,00	80	20%
TOTAL	USD 400,00	USD 200,00	USD 200,00	400,00	100 %

CLÁUSULA QUINTA: NOMBRAMIENTO DE ADMINISTRADORES.- Por mutuo acuerdo entre los socios, han decidido designar como Gerente General de la compañía a la señora GABRIELA FERNANDA FIALLOS ORTIZ, por el periodo estatutario de cinco años, nombramiento que entrará en vigencia a partir de su inscripción en el Registro Mercantil. Designan además como Presidente de la compañía al señor JIMMY PATRICIO VEGA DAVALOS, quien igualmente durará el periodo de cinco años, a partir de la inscripción de su nombramiento en el Registro Mercantil.- **DISPOSICIÓN TRANSITORIA:** Se autoriza al señor Abogado Hugo Marino Lucero, para que realice todos los trámites y más diligencias necesarias para la legalización y perfeccionamiento de la compañía, hasta su inscripción en el Registro Mercantil.- Sírvase agregar, Señor Notario, las demás cláusulas de estilo para la plena validez de la presente.- HASTA AQUÍ EL CONTENIDO DE LA MINUTA que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal, junto con los documentos habilitantes que se agregan, la misma que se halla firmada por el Doctor Hugo Marino Lucero, Abogado, con matrícula profesional número nueve mil trescientos setenta del Colegio de Abogados de Pichincha, leída que les fue a

17

Notaría 40 Quito - Ecuador

Dr. Oswaldo Mejía Espinosa

los comparecientes por mí el Notario en alta y clara voz, se afirman y ratifican en su contenido y para constancia de ello firman juntamente conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-

JIMMY PATRICIO VEGA DAVALOS
C.C. No.: 171195145-7

KARLA JOHANNA VEGA DAVALOS
C.C. No.: 1716979230

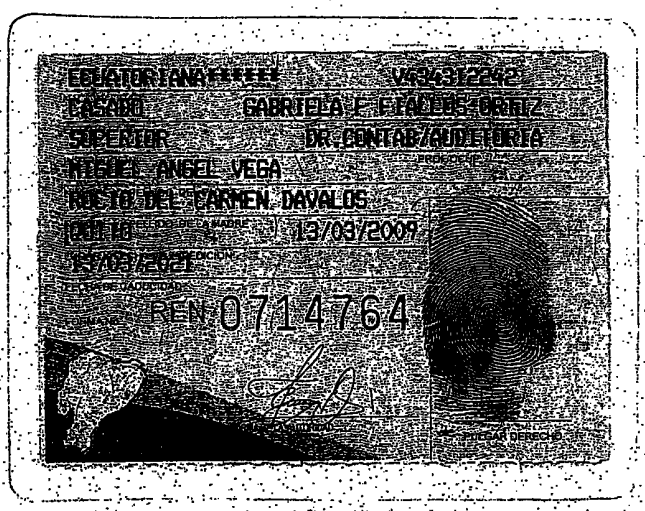

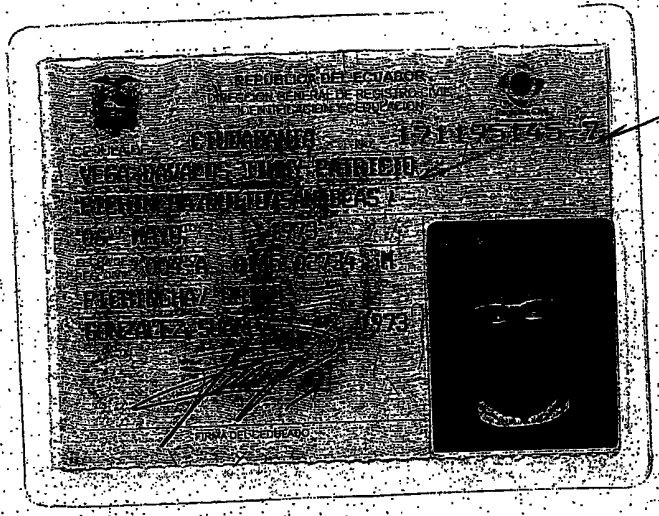

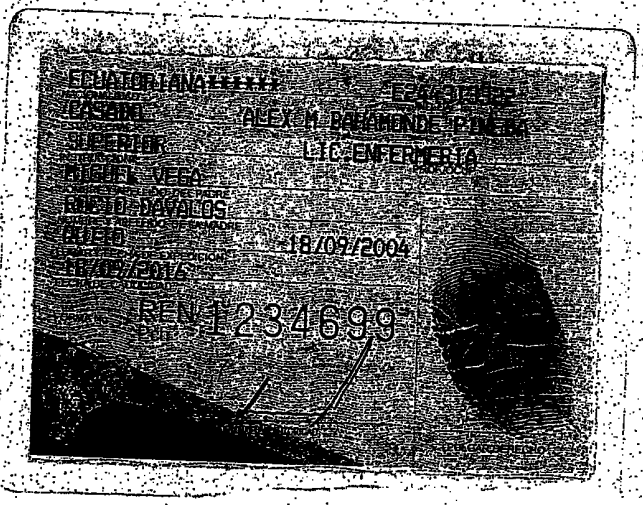

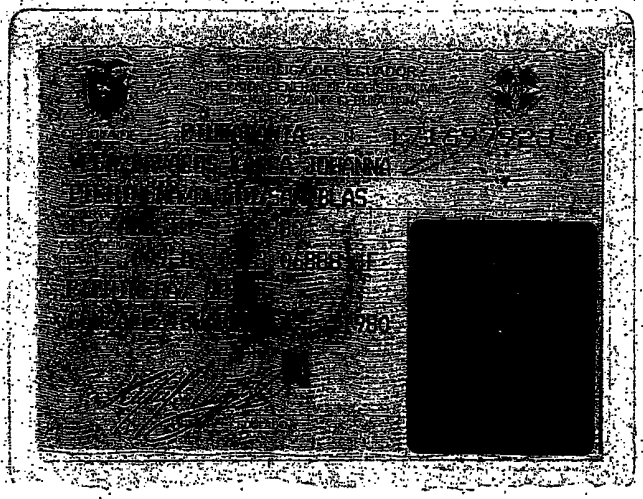

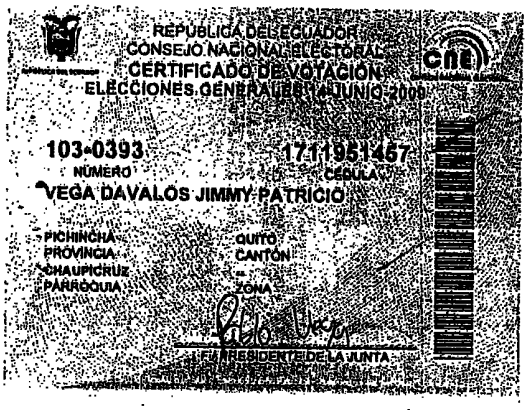

Notaría 40
Quito - Ecuador

Dr. Oswaldo Mejía Espinosa

Imprimir

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
AMPLIACION DE DENOMINACION
OFICINA:Quito

NÚMERO DE TRÁMITE: 7249557
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: VEGA DAVALOS JIMMY PATRICIO
FECHA DE RESERVACIÓN: 09/06/2009 4:04:51 PM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA AMPLIACION DEL PLAZO DE LA DENOMINACION QUE SE DETALLA A CONTINUACION HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

VEGA & FIALLOS AUDITORES CIA. LTDA.
APROBADO

SU NUEVO PLAZO DE VALIDEZ EXPIRA EL: 08/08/2009

DEBO RECORDAR A USTED QUE SU RESERVA DE DENOMINACION SERA ELIMINADA AUTOMATICAMENTE AL CUMPLIRSE CON EL PLAZO APROBADO

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

DR. VICTOR CEVALLOS VÁSQUEZ
SECRETARIO GENERAL

RAZON: De conformidad con el numeral cinco del Artículo dieciocho de la Ley Notarial doy fe que las COPIAS FOTOSTATICAS que anteceden, SELLADAS Y FIRMADAS por mí, es reproducción exacta del ORIGINAL que he tenido a la vista

Quito: 17 JUL 2009

DR. OSWALDO MEJIA ESPINOSA
NOTARIO CUADRAGESIMO DEL CANTON QUITO

00011

BANCO DEL PICHINCHA C.A.

CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL

Quito, 16/07/2009

Mediante comprobante No. **520228013** , el (la) Sr. **VEGA DAVALOS JIMMY PATRICIO**

consignó en este Banco, un depósito de US$ **200.00**

para INTEGRACION DE CAPITAL de **VEGA & FIALLOS AUDITORES CIA. LTDA.**

hasta la respectiva autorización de la Superintendecia de Compañias

Dicho depósito se efectuó a nombre de sus socios de acuerdo al siguiente detalle:

NOMBRE DEL SOCIO		VALOR
VEGA DAVALOS JIMMY PATRICIO	US.$.	160.00
VEGA DAVALOS KARLA JOHANNA	US.$.	40.00
	US.$.	
	US.$.	
	US.$.	
	US.$.	
	US.$.	
	US.$.	
	US.$.	
	US.$.	
	US.$.	
	US.$.	
	US.$.	
	US.$.	
	US.$.	
TOTAL	US.$.	200.00

OBSERVACIONES: *Tasa de interés: de certificados de ahorro a días para el cálculo de intereses.*

Atentamente,

BANCO PICHINCHA C.A.
SILVIA ACOSTA
Ejecutivo de Negocios

FIRMA AUTORIZADA
AGENCIA

Notaría 40
Quito - Ecuador
Dr. Oswaldo Mejía Espinosa

AUT.011

Se otorgó ante mí, en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA, firmada y sellada en Quito, a los diecisiete días del mes de Julio del año dos mil nueve.-

Notaría 40
Quito - Ecuador

DR. OSWALDO MEJIA ESPINOSA,
NOTARIO CUADRAGÉSIMO DEL CANTÓN QUITO

Dr. Oswaldo Mejía Espinosa

NOTARIA
ECUADOR

ZÓN: Mediante Resolución No. 09.Q.IJ.003158, dictada el tres de Agosto del presente año, por el Doctor Xavier Lucero V., Director Jurídico de Compañías Encargado, fue aprobada la escritura pública de Constitución de la Compañía VEGA & FIALLOS AUDITORES CIA. LTDA., otorgada en la Notaría Cuadragésima del Cantón Quito, actualmente a mi cargo, el diecisiete de Julio del dos mil nueve.- Tomé nota de este particular al margen de la respectiva matriz.- Quito, a los cuatro días del mes de Agosto del año dos mil nueve.-

Notaría 40 Quito - Ecuador

Dr. Oswaldo Mejía Espinosa

DR. OSWALDO MEJÍA ESPINOSA,
NOTARIO CUADRAGÉSIMO DEL CANTÓN QUITO

NOTARIA

REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **09.Q.IJ. TRES MIL CIENTO CINCUENTA Y OCHO** del Sr. **DIRECTOR JURÍDICO DE COMPAÑÍAS, ENCARGADO**, de 03 de agosto de 2.009, bajo el número **2650** del Registro Mercantil, Tomo **140**.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía **"VEGA & FIALLOS AUDITORES CÍA. LTDA."**, otorgada el diecisiete de julio del año dos mil nueve, ante el Notario **CUADRAGÉSIMO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. OSWALDO MEJÍA ESPINOSA**.- Se fijó un extracto para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **1587**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución, de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **029020**.- Quito, a dieciocho de agosto del año dos mil nueve.- **EL REGISTRADOR.-**

DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO

REGISTRO MERCANTIL QUITO

RG/mn.-

00014

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.IJ.DJC.09. 0021403

Quito, 02 SEP 2009

Señores
BANCO DEL PICHINCHA C.A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **VEGA & FIALLOS AUDITORES CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vásquez
SECRETARIO GENERAL